SUSPENSIÓN No. 1 A LA EJECUCIÓN CONTRATO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 215-2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y CONSTRUMAJ SAS.

OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO UBICADOS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($65.289.565)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06 DE OCTUBRE DE 2022
FECHA DE INICIO	09 DE NOVIEMBRE DE 2022
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	TRES (3) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN	08 DE FEBRERO 2023
SUSPENSION No. 1	DESDE EL 19 DE ENERO DE 2023 AL 02 DE FEBRERO DE 2023

Entre los suscritos, de una parte el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** representado por **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.922.995 de Ipiales, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de junio de 2021 y acta de posesión No. 184 del 26 de julio de 2021, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 768 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, por una parte, y por la otra, **GIOVANNI LUCHINI LUCHINI** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.746.335 de Bogotá, en su calidad de representante legal de **CONSTRUMAJ SAS** con NIT. 901.563.205-7, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO 215-2022 con fundamento en lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO y CONSTRUMAJ SAS con NIT. 901.563.205-7 suscribieron el contrato 215 de 2022 el día 06 de octubre de 2022, cuyo objeto consiste en REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO UBICADOS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO. **2)** Que el valor del contrato inicial corresponde a la suma SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($65.289.565). **3)** Que a la fecha el contrato se ha ejecutado por parte del contratista en cumplimiento de las obligaciones pactadas. **4)** Que de acuerdo a la solicitud realizada por el interventor que señala "*En virtud de las facultades derivadas del contrato de Interventoría CONSTRUMAJ S.A.S., se permite solicitar a la Alcaldía Local de Antonio Nariño SUSPENDER el contrato de interventoría por un término de quince (15) días calendario, teniendo en cuenta la suspensión que tendría el contrato de obra No. 214-2022, retomando actividades transcurrido el tiempo mencionado o hasta tanto se subsanen las circunstancias que impiden la ejecución contractual dentro de los términos pactados, de conformidad con los siguientes argumentos: TECNICOS: * Teniendo en cuenta el cambio en la logística por parte de los proveedores para el cierre e inicio de cada año, las plantas de producción no están al 100% de su capacidad para esas fechas, por esta razón sus entregas se han visto lentas. Por lo anterior el adoquín de color que es el ítem contractual "9.5. ADOQUIN DE CONCRETO COLOR 20x10x8cm (Suministro e Instalación. Incluye Base 4cm Arena Nivelación y Arena de Sello)" su insumo critico es el pigmento que le da el color el cual no se encuentra disponible e informa el proveedor que tiene disponibilidad en tres semanas, por esta razón se ve impactado la ruta crítica del proyecto.*" (…) **5)** Es evidente como lo señala el oficio de solicitud que, por causas no imputables, de dominio, control y previsión del contratista, se han generado afectaciones en la producción del adoquín y así mismo, su adquisición para una correcta ejecución del contrato. **6)** Que conforme a lo anterior y lo establecido en los artículos 3, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993 es viable que

en cumplimiento de los fines estatales y por convención de las partes que el contrato estatal sea objeto de modificaciones de echo sobre el tema, la sala de servicio y consulta civil del consejo de estado, en concepto 1439 del 18 de julio de 2002, indicó: "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario (…) buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos. Así mismo dispuso De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993". **7)** Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan: suspender el contrato 215 de 2022, Conforme a las consideraciones expuestas en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER:** Las partes acuerdan Suspender la ejecución del contrato 215-2022 desde el desde el 19 de enero de 2023 al 02 de febrero de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS:** El contratista se obliga a ajustar la póliza de garantía que ampara el cumplimiento del contrato en los mismos términos del contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA MODIFICACION:** Hacen parte integral los siguientes documentos: A. formato de Solicitud y justificación de la necesidad de suspender el contrato 215-2022 y la solicitud del contratista. **CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACION:** La presente suspensión No. 1 será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Para constancia se firma en Bogotá, el día 18 de enero de 2023.

POR EL FONDO

MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

POR CONTRATISTA

GIOVANNI LUCHINI LUCHINI
Representante Legal CONSTRUMAJ SAS

Proyectó: María Camila Zambrano Cuéllar - Profesional de Apoyo Oficina de Contratación - FDLAN

Revisó / Aprobó: Juliana Andrea Pinillos Sánchez - Profesional de apoyo Oficina de Contratación - FDLAN